

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 565

Año 1775.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. José Gonzales Gutiérrez  
contra D. Bartolomé Grais y D. Juan Martínez de  
Miranda por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 301 Causas Civiles.  
CAI 85

Doc 1216 Letra G. Legajo N° 46, cuaderno N° 1028.

f 5 (4 obratula)

Auto que sigue  
D<sup>no</sup> Josef Gonzales Gutierrez del  
C<sup>on</sup> de Santiago

14<sup>o</sup> Don Bartolome Juan y E.  
Don Juan de Uti-  
xanda p. Cantidad de p.  
S. Juez

El Alcalde Ordino.  
Es no

Andres Sarmiento 774  
ano de 1775

~~1098~~  
46

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SEÑAL PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Tratado  
al Albacea

El

Yo **José Gonzalez Gutierrez** del orden de Sant.  
en la menor forma de Dño pareço ante Vm, y digo  
q como consta del Instrumento, q presento con  
la solemnidad necesaria su fha en 14. de Mayo  
del año pasado de 770. Dñ Bartholome Guar, y el  
Licenciado Dñ Juan Martinez de Miranda, se  
obligaron á mi favor por la cantidad de dos mil  
setenta p. los 200 p. de principal q en cinco  
meses, y los 60. de los Intereses de seis  
no verificarlo, que continuarian satisfaciendo  
el propio Interés á razón de 6 por ciento del  
demás tiempo q corriere.

Haviendose cumplido el plazo de la obli-  
gacion, y falleado el mancomunado Dñ  
Juan Martinez de Miranda veco combiné  
á su Albacea Dñ Fran. Moreno, p. el  
pago de la deuda, y me satisfizo la cantid.  
de dos mil p. Por eso me ha quedado  
restando, quinientos, quarenta y vn  
p. quatro x, q es, lo que corresponde á  
los intereses vencidos, y estando tambien  
prompto á la paga, una vez, que se verifique orden

judicial, en esta atencion  
A Vm pido y suplico, que haviendo por presentado el

Instrumento Hecho se riva mandax, que D. Juan  
Moreno Abateca cpl. Lic. D. Juan Martinez cpl.  
Miranda, me satisfaga la Hecha cantidad de los  
quinientos, quarentay vn. quatro r. de los  
intereses corridos, que juró a Dios, y a la  
Cruz que traigo al pecho, serme debida por paga  
y esoy prompto a dar el requardo correspondiente  
por ser todo asi de Justicia q. pido. D. S.

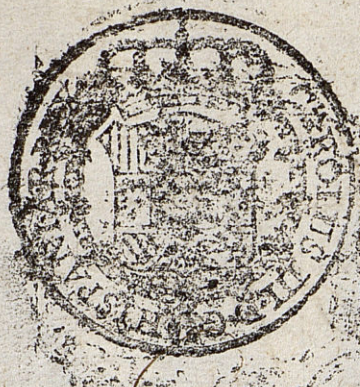
Jose Gona. Gutierrez

En la Ciudad de Pavia en cinco de Mayo de mill  
setecientos setenta, y cinco años. Ante el Senor Abte D.  
Campo Don Sebastian Abiega, y Notario de  
Orden. en ella, y su Jurisdic. p. vullad.

En esta p. vullad mandaron Frarlado al Abateca,  
y así lo proveyo, y firmo conpaneron del Don Juan  
Antonio Acaraya Abateca de esta Ciudad =

Abiega

J. G. Antena  
Andres de Sandoval  
cpl. de S. M. y R. Co.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sepan quantos esta Carta Vieren como Nos don Bartholome Grau, como principal Deudor, y don Juan Maximilian Miranda, Presvitero como su fiador, y llamo pagador que me copartitio, hauiendo como para ello hago, el Deuda y negocio a fernis mio propio, y el libre, Deudor principal, y llamo pagador, y sin que contra el dicho don Bartholome, ni sus Bienes, ni otra razona alguna, ni los hijos, proceda, sea hecha, ni haga diligencia ni excoucion el Bienes, ni otro acto alguno el fuero ni derecho, porque era beneficio y Remedio, con el el Rey autentica espexar, y espexar, especial, y espexivamente Renuncio. Enos ambos ados principal, y fiador fernos, y el mancomun, avos el uno, y cada uno el Nos, y nuestro Bienes, porni, y por el todo invalidum, Renunciando como espexivamente Renunciaron la Leyes el Duplus debendi, y el autentica preventa hoc ita cobdice el fide juronibus, y el beneficio el la division, y Remedio el la excoucion, y la Leyes, y derechos el la mancomunada, y fianza, como en ella se contiene, bajo el la qual, y cada uno el Nos, invalidum, otorgamos que debemos, y nos obligamos el dar, y pagar, quedaremos, y pagaremos, Realmente, y confesado, don Josef Gonzalez Guierrez, Cavallero el orden el Santiago, da quien su poder hubiere, la Caridad el Don mill setenta pesos, los Dos mill el principal, y los setenta el interen el seis meses, que pori hacemos amista, bien, y buena obra ha suplico, y presentado, ami don Bartholome Grau, en moneda conuiente. Del qualer ambos otorgamos

8

Handwritten flourish or signature at the bottom right corner of the page.

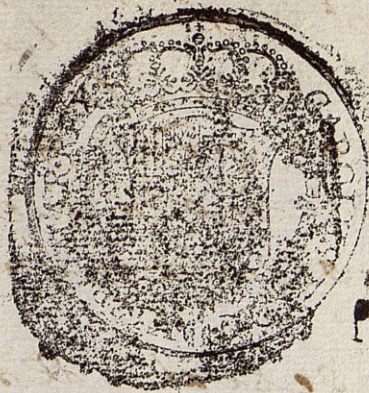
nos dando por contento, y enterado de nuestra Voluntad, y por que el  
Recebo Expresso no parece, Renunciamos la excepcion, y deyer el  
non numerada pecunia, y enroga, prueba el el Recebo, y el mas el  
este caso, como en ello se contiene. Por quales dichos Dos mill setenta  
pesos el principal, e interer el este debito, por la Cauza, y Tazon  
Referida, prometemos, y nos obligamos, bajo el ha mancomunidad, y cada  
uno in solidum el de los dar y pagar, al expresado don Josef Gonzalez  
Garcia, o a quien su poder hubiere, puesto y pagados en esta Ciudad  
por nuestra Cuenta, conto, y Ricgo, y sin perjuicio desta assignacion en  
otra qualquiera parte, y lugar, que por la via, seny pedir, y demandar  
y nuestro Biener se hallen, quien enroga, preuenter, o auer enter, llama  
merar, y sin pleito alguno, contar costar, y ganar el si cobranza. Pla  
zo para pagar, en moneda corriente la fecha desta Escritura en  
seis Meses, que se cumpliran, el dia quinze de Septiembre venide  
no el presente año la fecha. Asimismo nos obligamos, sin  
perjuicio la via executiva, y bajo el dicha mancomunidad, aque  
si cumplido dicho Plazo, no hubieremos hecho la paga la expresada  
Cantidad el el mas tiempo que corriere ha de ser ala Voluntad el  
nuestro Acreeador, pagandole el interer el seis por ciento  
al año, hasta el dia en qual paga, desando de pida la nueva  
y assignacion ello, en su declaracion, y simple juramento, sin  
otra prueba, ni Recudo, porque ello se elevamos, y sin que sea  
Visto, que por esta Clausula de se el rex executiva esta Escritura  
cumplido su Plazo, conforme aderecho. Acia primera paga y cum  
plimiento obligamos, lo don Bartholome Grau, mi persona  
Biener, y yo don Juan el Miranda los mio, y Ramon hauidor, y  
por haver con poder cumplido alar Justicia, y Jueses el su  
Magenas, que de nuestra Cauza conforme aderecho, puedan  
pedir conser, acio fuere, y Jurisdiccion, nos sometemos obli  
gamos, y Renunciamos, el que el Nos conforme aderecho los debe  
mo hacer, el nuestro propio fuere, domicilio, y Veridad, y el privi  
legio la Ley, quedando que el Acion debe seguir el fuere el Pao  
para que no excedan, al cumplimiento desta Escritura con

su traslado, autentico, en el que consentimos, como si fuese por <sup>3</sup> Sentencia  
 pasada, en autoridad de Cosa Juzgada, sobre que renunciemos las  
 leyes, fueros, y derechos de nuestro favor, y la general que lo prohibe,  
 que es fecho, en la Ciudad de los Reyes de Peru en catorze de Mayo  
 de mill seiscientos setenta. Yo Otopamari, aqui presente, y el preterito  
 Escrivano, don fee conoso asi lo dijeron, Otorgaron, y firmaron siendo  
 testigos don Josef Orta, Don Silvestre Almoquerca, y don Alexandro  
 Gibasa, presentes = Juan Martinez de Miranda = Bartholome  
 Inaz = Anas mi = Juan Baptista Tenorio, y Palacios, Escrivano  
 de su Magestad, Teniente de Conulados = \_\_\_\_\_



Hecho en la Ciudad de los Reyes de Peru  
 a los 14 dias del mes de Mayo de mill seiscientos  
 setenta años. Yo Otopamari, aqui presente, y el preterito  
 Escrivano, don fee conoso asi lo dijeron, Otorgaron, y firmaron siendo  
 testigos don Josef Orta, Don Silvestre Almoquerca, y don Alexandro  
 Gibasa, presentes = Juan Martinez de Miranda = Bartholome  
 Inaz = Anas mi = Juan Baptista Tenorio, y Palacios, Escrivano  
 de su Magestad, Teniente de Conulados = \_\_\_\_\_

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIE SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA  
Y TRES.  
PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

Don Juan Co Moreno Albacea Feruador  
de vienes El Lic.<sup>do</sup> Don Juan Martines  
de Mixarida difunto respondiendo al frag  
lado q.<sup>e</sup> se me ha dado, el Cuento Cynstuum  
presentado p.<sup>a</sup> Don Josef Gonzales Gutierrez  
el dñ de Santiago en q.<sup>e</sup> pide le pague el  
lo vienes el finado la cantidad de qui  
nientos quarenta y vn p.<sup>s</sup> quatro d.<sup>s</sup> que  
se le estan debiendo p.<sup>r</sup> rason de lo yntereses  
corridos el p.<sup>al</sup> de dos mil p.<sup>s</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se obli  
go asu favor Don Bartolome Gas como  
p.<sup>al</sup> Deudor, y dho Don Juan Martines  
como su fiador y llaro pagador p.<sup>r</sup> C.<sup>ca</sup> de  
cada ante Juan Bautista Palacios C.<sup>no</sup>  
de su Mag.<sup>d</sup> y lo demas deducido Diego q.<sup>e</sup> reco  
nocido el yntuum. de obligacion no se me  
ofrese embaxaso alguno p.<sup>a</sup> satisfase  
de lo vienes el difunto la referida can  
tidad de lo yntereses corridos segun  
la obligacion en q.<sup>e</sup> se constitulleron  
p.<sup>al</sup> y fiador pues tengo satisfechos, al  
mencionado Don Josef Gonzales lo dos mil  
p.<sup>s</sup> de la C.<sup>ca</sup> y de q.<sup>e</sup> dimarian lo yntere  
ses q.<sup>e</sup> me paxesen Justo y en esta virtud  
tan bien lo es el q.<sup>e</sup> el dho Don Josef antes  
de entregarle la referida cantidad de  
quinientos quarenta y vn p.<sup>s</sup> quatro d.<sup>s</sup>  
entregue la chancelacion de la C.<sup>ca</sup> cita



7 y Como tambien Carta de pago y lasto p.  
Auto: Dipoder como tal Albacea repetir la ac  
cion q. me corresponde contra la per  
sona y bienes del Deudor p. al Inpa  
tolome Gas, p. q. de este modo quede  
asegurado y pueda instruir mi quen  
ta por tanto

M. M. pido y duplico se sirba de mi  
consentimiento mandax se le entee  
guen al dho J. Josef Gonzales los  
bienes del difunto lo expresado qui  
nientos quaxenta y un p. quatro x.  
ellos yntereses corridos dandose me la  
chancelacion de la es. a de obligacion  
Carta de pago y Lasto p. a poder Ocu  
rrir, y sea de la accion y dño q. me  
corresponde como tal Albacea contra  
la persona y bienes del Deudor p. al  
pido Justicia y para ello de

Juan. Moya  
En la Ciu. de los Rios del Peru en  
y seis de Abril de mil setecientos  
cuenta y seis. el 8.º M. de Campo  
Joh. Velazco, y taq. Alc. con. de esta  
Ciu. y su J. m. d. p. s. m. = Ho  
viendo visto estos Autos. man  
do q. de consentimiento del M. J. de  
die. de Juan Martinez de Miran  
da se le entreguen a D. J. Gonzal  
les, de los bienes del difunto, los qui  
nientos quaxenta y un p. quatro x.  
de los intereses corridos, dandole  
en esta parte la Chancelacion  
de la es. a de obligacion, de la  
Carta de pago, y lasto, como es  
de p. de. y asi se proberio man  
do de Juan Compañero de D.

Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1775 Y 1777.  
Don J. b. Antonio Masera Fiscal de  
Esta Corte  
Señalado

Antonio  
Andrés de San donato

Handwritten signature and flourish in brown ink.